ESTATUTOS SOCIALES

de la firma denominada

CICLO MECANICA PILAR

Sociedad Anónima

1980

ASUNCION

PARAGUAY

CICLO MECANICA PILAR

Sociedad Anónima

ESCRITURA NUMERO CIEN. — En la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante mí: ARNULFO QUINTANA, Escribano Público, comparecen: El Rvdo. Padre FEDERICO SCHIAVON, célibe, italiano, don HERCULES PEDRO ALLIANA, paraguayo, casado, con su esposa Otilia Báez de Alliana, don HECTOR RUBEN ALLIANA BAEZ, argentino, casado, con su esposa María Nidia Rodríguez de Alliana, don ANICETO OCAMPO, paraguayo, casado, con su esposa Julia González de Ocampo, el doctor HERNAN AUGUSTO MARTINEZ MUSSI, paraguayo, casado, con su esposa María de la Natividad Lejárraga de Martínez; don DOMINGO FLAVIANO TORRES CHAMORRO, paraguayo, casado, con su esposa Sergia Pérez de Torres, don EMILIO GERARDO SCHNEIDER LEGUIZAMON, paraguayo, casado, con su esposa Blanca Romero de Schneider; don JUAN SIXTO MAZO, paraguayo, casado, con su esposa Evangelina Valoriani de Mazó; don TERECIO DEJESUS MAIDANA ARCE, paraguayo, casado, con su esposa Eufrocina Sisul de Maidana. Los comparecientes son vecinos de aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, cumplieron con las leyes de carácter personal obligatorias. Las esposas nombradas dan su consentimiento para la constitución de la Sociedad. El Reverendo Padre Federico Schiavón concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la FUNDACION REDENTORISTA OBRAS SOCIALES EDUCACIONALES PILAR, designada también por su sigla F.R.O.S.E.P., en su carácter de Presidente de la misma entidad que fue constituida y sus Estatutos protocolizados en la Escritura Nº 8 por mí autorizada en el Registro de Contratos Comerciales a mi cargo, con fecha 6 de setiembre de 1973, habiéndose reconocido su Personería Jurídica y aprobados sus Estatutos por Decreto del P.E. de la Nación Nº 993 del 2 de octubre de 1973. En dichos Estatutos se expresa: "Art. 7º. El Presidente será siempre un Padre Redentorista elegido por el Consejo de la Misión en Pilar". Posteriormente, fueron modificados esos mismos Estatutos, según Escritura Pública Nº 19 por mí autorizada en el Registro de Contratos Comerciales a mi cargo con fecha 14 de setiembre de 1974, la que se aprobó por Decreto del P.E. de la Nación Nº 10.021 de fe-

cha 25 de octubre de 1975. Por último, por Escritura Pública Nº 37 por mí autorizada en el Registro de Contratos Comerciales a mi cargo, fueron nuevamente modificados los Estatutos, en lo referente al Art. 4º que quedó redactado en la siguiente forma en su parte pertinente: "Como queda expresado, la finalidad de la FROSEP consiste en procurar el bienestar espiritual, intelectual, físico, económico y profesional del pueblo de Pilar y zona de influencia con particular atención a su juventud. A tal efecto, podrá: a) Afiliarse o incorporarse a otras entidades y|o con personas naturales siempre y cuando los objetivos de éstas sean afines y compatibles con los de la Fundación. b) Asociarse con Personerías Jurídicas o naturales para la explotación de industrias que propendan a la formación técnico profesional de la juventud, la comercialización de productos y subproductos constituyendo: Cualesquiera de las formaciones previstas en el Código de Comercio por Acciones o de Responsabilidad Limitada, siempre respetando la responsabilidad al importe invertido. c) Ejercer todos los actos enumerados en el Código de Comercio...". Esta enmienda fue aprobada por Decreto Nº 9969 del P.E. de la Nación de fecha 25 de setiembre del año en curso, que dice, en lo pertinente: "Presidencia de la República, Departamento de Interior.

DECRETO Nº 9969

Por el cual se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada: "Fundación Redentorista Obras Sociales Educacionales Pilar" (F.R.O.S.E.P.).

Asunción, 25 de Sbre. de 1979

VISTO:... El Presidente de la República del Paraguay Decreta: Art. 1º: Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada: "FUNDACION REDENTORISTA OBRAS SOCIALES EDUCACIONALES PILAR" (F.R.O.S.E.P.) resueltas por el Directorio según Acta Nº 24 de fecha 18 de abril de 1979, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 35, inciso 5º y 45º del Código Civil y conforme consta en la Escritura Nº 37 protocolizada en el Registro Público a cargo de don Arnulfo Quintana en fecha 16 de junio de 1979.

ART. 2º) — Comuníquese. publíquese y dése al Registro Oficial. Firmado: ALFREDO STROESSNER. Fdo: SABINO A. MONTANARO". Es copia de lo pertinente del Decreto de referencia. El Padre Federico Schiavón fue designado Presidente de la Fundación Redentorista Obras Sociales Educacionales Pilar, según Acta Nº 127 del 29 de marzo del año en curso, del Consejo de la Congregación de Padres Redentoristas de la Provincia Romana en Pilar. Dicha Acta la tuve a la vista en la página 172 del Libro Respectivo y la tengo transcripta en la Escritura Nº 66 del Registro de Contratos Civiles a mi cargo de fecha 11 de abril del año en curso corriente, al folio 89 vuelto, en la que se transcribe una nota en italiano del Consejo Superior de la Congregación en Roma, autorizando

la reforma de Estatutos y la formación de Sociedades y que dice en lo pertinente: "... Se deja constancia del acuerdo prestado por la Congregación de Padres Redentoristas de la Provincia Romana en Pilar y del Superior Provincial de Roma para la Reforma del Art. 4º de los Estatutos, que permite la participación de la FROSEP como Socia y|o Accionista en la formación de Sociedades Comerciales. Está autorizado además el Padre Federico Schiavón en virtud del Acta que transcripta en lo pertinente, DICE:

ACTA Nº 28

"En la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los 28 días del mes de setiembre de 1979, se reúne el Consejo de Administración y el Directorio de la Fundación Redentorista Obras Sociales Educacionales Pilar, siendo las 18 y 30 horas, bajo la Presidencia de su titular Rvdo. Padre Federico Schiavón... Resoluciones:... 2) En vista de haberse dictado el Decreto del P.E. de la Nación que ha aprobado la enmienda a los Estatutos Sociales de la entidad, a los efectos de incluir dentro de los objetivos y finalidades de la F.R.O.S.E.P. la participación como socia y|o Accionista de Sociedades comerciales Se Resuelve: Específicamente facultar al Presidente Rvdo. Padre Federico Schiavón a comparecer ante un Oficial Público competente para formalizar la Constitución de la Sociedad Anónima Ciclomecánica Pilar Sociedad Anónima y suscribir hasta una cuarta parte del capital, intervenir como parte del Directorio por sí o por un representante; todo de conformidad con los Estatutos de la Sociedad Anónima que han sido puestos a consideración de este Directorio y que han sido aprobados oportunamente... No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la reunión siendo las 9 y 30 horas, previa la oración de estilo...". Es copia de la Resolución que corre de la página 95 y siguientes del Libro Respectivo. El señor Hércules Pedro Alliana concurre a este otorgamiento por derecho propio y en nombre y representación de WINTRAD AG, Sociedad Anónima Suiza, en virtud de la sustitución del Poder Especial que el señor Elio Galante le delegara según la Escritura que transcripta literalmente, DICE:

"NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA — En Asunción del Paraguay, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante mí: RINA ISABEL VOLTOLINI, Escribana Pública y testigos, comparece el señor ELIO GALANTE, italiano, con domicilio en Bérgamo, Italia y accidentalmente en esta Capital, mayor de edad, casado, hábil, de mi conocimiento y cumplió con las leyes personales. Comparece en nombre y representación de la Sociedad WINTRAD AG, Sociedad Anónima Suiza, en virtud a un mandato transcripto en este mismo Registro, a folios 688 y siguientes de 1979, con facultades suficientes para este otorgamiento, debidamente legalizado e inscripto en el Registro General de la Propiedad, Sección Poderes, Sección II, División II. con el Nº 859 y al folio 1177

vuelto y siguientes de 1979 y que conforme al certificado que tengo a la vista, se halla en plena vigencia. Y el señor ELIO GALANTE, DICE: Que confiere Poder Especial a favor del señor HERCULES PEDRO ALLIANA, para que, en nombre y representación de su representada, conforme al Art. 1.924 del Código Civil, concurra ante Notario Público a firmar el contrato constitutivo de una Sociedad Anónima, bajo el nombre de CICLO-MECANICA PILAR S.A., con domicilio social en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, suscribiendo y pagando el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, en nombre de WINTRAD AG, CHUR, las acciones que le correspondan. A tal efecto le faculta a presentarse ante Escribano Público a firmar cualquier documento que fuere necesario y realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. Leida, la firma el compareciente con las testigos doña Irma Coronel y Teresita León, vecinas, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, quienes también leen esta Escritura, de todo lo cual, doy fé. ELIO GALANTE. Tgo: IRMA CORONEL. Tgo: TERESITA LEON. Ante mí: RINA ISABEL VOLTOLINI. Está mi sello.

CONCUERDA con la matriz de su tenor que pasó por ante mí obrante a folios 689 vuelto y siguiente del Registro de Contratos Civiles, repuesta con una estampilla de cien guaraníes Nº 1030886, inutilizada en la fecha. Para el apoderado expido esta primera copia que firmo y sello en Asunción, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve". Es copia fiel del mandato que en testimonio dejo agregado a este Protocolo y que se inscribió en el Registro General de Poderes en la Sec. I. División Segunda, folio mil ochocientos ochenta y dos y siguientes del año en curso. Según certificado que agrego a esta Escritura se encuentra en plena vigencia. Y el Padre Federico Schiavón por la Fundación Redentorista Obras Sociales Educacionales Pilar, don Hércules Pedro Alliana, por sí y por WINTRAD AG Sociedad Anónima Suiza, don Héctor Rubén Alliana Báez, don Aniceto Ocampo, doctor don Hernán Augusto Martínez Mussi, don Emilio Gerardo Schneider Leguizamón, Domingo Flaviano Torres Chamorro, don Juan Sixto Mazó y don Terecio Dejesús Maidana Arce por derecho propio, DICEN: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos:

TITULO I
DENOMINACION,
DURACION,
DOMICILIO, OBJETO

ART. 1º) — Bajo la denominación de CICLO MECANICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Pilar, pudiendo el Directorio disponer la apertura de depósitos, agencias, filiales, sucursales o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país.

ART. 2º) — La Sociedad tendrá una duración de 100 años a contar de la fecha de la inscripcion del testimonio de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Una Asamblea de Accionistas especialmente llamada para ese efecto, podrá disponer la disolución anticipada de la Sociedad o bien ampliar el plazo de duración de la misma.

ART. 3º) — Ciclo Mecánica PILAR Sociedad Anónima, tiene por OBJETO inicial y específicamente la industrialización, fabricación, comercialización de bicicletas, la exportación e importación de materias primas, repuestos y accesorios y demás actividades afines y conexas, pudiendo extender el rubro a otras industrias que comprende la ciclo mecanica en general, a saber, la fabricación de los más diversos artefactos, muebles, maquinarias en general, implementos, rodados, ejerciendo todos los actos previstos en el Art. 8º del Código de Comercio, industria de transporte de mercaderias, de pasajeros, por via terrestre y|o aérea, pudiendo ejercer actos consignatarios y representativos como otorgar también consignaciones y representaciones.

TITULO II
CAPITAL, ACCIONES,
ACCIONISTAS,
DEBENTURES

ART. 4º) — El capital social se fija en la suma de Gs. 100.000.000 representado por 4.000 acciones de Gs. 25.000 cada acción. Cada serie se compone de 1.000 acciones numeradas de 1 a 1.000. Las series se caracterizarán con las primeras letras del alfabeto. Por este acto se emiten las dos primeras series de acciones, Serie "A" y Serie "B", por un total de Gs. 50.000.000. Las que restan se emitirán a medida que el Directorio lo disponga, resolución que se elevará a Escritura Pública. Toda emisión de acciones deberá anotarse en el Registro Público de Comercio.

ART. 5º) — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior se encontrare totalmente suscripta e integrada, por lo menos, en su setenta y cinco por ciento. Las acciones serán indivisibles, ordinarias y al portador. El Directorio podrá disponer la emisión de títulos representativos de mas de una acción.

ART. 6º) — Toda emisión de acciones o toda resolución del Directorio en ese sentido, deberá publicarse previamente durante tres días seguidos en un Diario de respetable circulación de la Capital. De estar algún Accionista residiendo en el exterior con domicilio registrado en la Sociedad, se le comunicará de la emisión de acciones por escrito. En toda emisión de acciones, tendrán preferencia en la suscripción los actuales Accionistas, en la proporción a las que posean al tiempo de la emisión. Corresponderá al Directorio adoptar todas las providencias para que los Accionistas puedan ejercitar este derecho de preferencia. Transcurridos cinco días de la fecha de la Escritura de emisión y los Accionistas no hicieran valer su derecho de preferencia, queda autorizado el Directorio para colocar las acciones emitidas entre los Accionistas que pudieran tener interés o entre terceros extraños a la Sociedad.

ciones no fueran abonadas integramente, se expedirán certificados nominativos provisorios, que no podrán ser negociados sin la previa autorización del Directorio. Una vez abonadas las acciones, los certificados serán canjeados por Acciones y Títulos y serán sus criptos por los Directores Titulares, facultados para tal acto y por autorización del Directorio.

ART. 8º) — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica de pleno derecho la aceptación de este Estatuto, de las modificaciones que se introdujeran en el mismo, de las resoluciones de las Asambleas, del Directorio y de las demás autoridades de la entidad siempre, claro está, que las mismas fueren adoptadas legalmente.

ART. 9º) — El Directorio se encuentra facultado para emitir debentures, dentro o fuera del país, con acatamiento de las leyes respectivas en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare más convenientes.

ART. 10º) — Queda expresamente reconocido y ratificado el derecho que asiste a los Accionistas residentes en el extranjero, de conformidad con el Art. 358 del Código de Comercio, la facultad de nombrar uno o más representantes en las Asambleas Generales Ordinarias, en las cuales tendrán tantos votos cuantos, por los Estatutos, pertenezcan a los Accionistas reunidos. Asimismo, se reconoce la facultad de examinar las Cuentas y Memorias de los Directores y Síndicos, sin perjuicio del ejercicio in-

Accionistas, cuando no quieran proceder colectivamente.

ART. 11º) — Los Accionistas residentes en país extranjero son en todo equiparados a los residentes en la República.

ART. 12º) — Las entidades con Personería Jurídica que integran esta Sociedad deberán designar, si lo creyeren necesario y conveniente, a un representante para las Asambleas y si fuere el caso, para integrar el Directorio, con las mismas facultades y prerrogativas de un Accionista identificado como persona física.

TITULO III
DIRECCION, ADMINISTRACION

ART. 13º) — La Dirección y Administración de los negocios sociales correrá a cargo de un Directorio compuesto de cuatro miembros nombrados por mayoría de votos en Asamblea General de Accionistas. El Directorio nombrará anualmente de su seno, en la primera reunión que celebre después de la Asamblea General Ordinaria un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vocal. Para ser nombrado Director se requiere poseer, por lo menos, cinco acciones depositadas en la Caja Social en garantía del buen desempeño de sus funciones. La Asamblea podrá permitir que en cualquier momento, algunos de los Directores resida en el extranjero a efecto de llenar los cometidos que el Directorio le señale.

ART. 14º) — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Secretario, con la frecuencia que lo exi-

dad o bien por solicitud de dos o más de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voz y voto y un segundo voto decisivo en caso de empate. Las resoluciones del Directorio se harán constar en Actas que se extenderán en un Libro llevado al efecto y que serán firmadas por los presentes en la reunión. El Presidente o uno de los miembros, conjuntamente o en forma separada y en ausencia o imposibilidad de los mismos, la persona que designe el Directorio de entre sus miembros, tiene la representación de la Sociedad para todos los actos legales, administrativos o judiciales, con facultades plenas para ejecutar operaciones comerciales o de crédito, celebrar todo género de contrato, dar Poderes, firmar los documentos que requieran las negociaciones sociales y llevar a cabo cuanto resuelva el Directorio de acuerdo con estos Estatutos.

ART. 15º) — Formará quorum el Directorio con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y por mayoría de votos, serán tomadas las resoluciones generales con excepción de las siguientes: Declaración de quiebra, iniciación o contestación de demandas, establecimiento de Agencias o Sucursales dentro o fuera del país, emisión de obligaciones, en cuyos casos se requerirá la asistencia de todos los Directores presentes y mayoría de votos.

ART. 16º) — En caso de que por cualquier circunstancia, el Directorio quedare reducido a uno o dos miembros, la administración de la Sociedad quedará a cargo de éllos hasta tanto se integre el Directorio por la Asamblea General.

ART. 17º) — En absoluto les está prohibido a los miembros del Directorio dar fianzas a personas o sociedades por negocios ajenos a la Sociedad.

ART. 18º) — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las veces que corresponda, designará al Directorio.

ART. 19º) — El Directorio se encuentra investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de los negocios sociales. A sólo título enunciativo se señalan los siguientes actos y contratos: 1) Llamar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 2) Presentar la Memoria, el Balance General, Inventario, Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y el Proyecto de Distribución de utilidades. 3) Elaborar el Orden de asuntos que serán tratados por las Asambleas. 4) Llevar los libros de la entidad y la contabilidad de las operaciones sociales. 5) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto. 6) Resolver, con el asesoramiento del Síndico, las situaciones no previstas en este Estatuto, siempre que las mismas no fueren de la exclusiva competencia de las Asambleas. 7) Disponer la compra—venta, permuta, negociación de todo tipo de bienes, fijar sus precios, al contado o a plazo, con garantías o sin éllas, percibir su importe, otorgar constancias y recibos de pagos. 8) Otorgar Poderes de todo tipo, cancelarlos, modificarlos,

incluso otorgar Poder para la promoción de denuncias o querellas criminales por hechos que afectaren los intereses o derechos de la entidad. 9) Contraer préstamos de los Bancos del país o del extranjero, oficiales o privados, constituidos o a constituirse, resolver sobre monto, tipo de garantía, plazo, interés y demás modalidades, estableciendo gravámenes sobre cualquier bien de la empresa. 10) Constituir garantías de todo tipo. 11) Contratar seguros contra incendio y por cualquier otro riesgo, por cualquier monto. 12) Celebrar contratos de trabajo, nombrar, despedir o suspender empleados y dependientes. 13) Promover demandas, contestarlas, reconvenirlas, contestar reconvenciones, desistir de demandas y aceptar desistimientos. 14) Disponer que la entidad intervenga en toda cuestión judicial, laboral, administrativa, en la que fuere parte como actora, demandada o en cualquier otro carácter por cualquier causa, razón o derecho. 15) Fijar la fecha de apertura y cierre del ejercicio social. 16) Otorgar mandatos a los demás miembros del Directorio, a terceros para el cumplimiento de determinadas funciones o tareas. 17) Designar a quienes, en el momento oportuno, deban concurrir a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces, Tribunales de la República o del exterior. 18) Disponer los pagos, incluso aquéllos que no sean los ordinarios de la Administración. 19) Muy especialmente para gestionar y acogerse a todos los beneficios y trámites de las franquicias y liberalidades establecidas en la Ley 550 de Fomento de las Inversiones para el Desarrollo Económico y Social. El Directorio se encuentra autorizado a realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que conduzcan al cumplimiento del objeto social, sin otras limitaciones que las previstas en las leyes respectivas y este Estatuto. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa.

ART. 20º) — El primer Directorio, el que se designe por este acto constitutivo, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta el día 20 de febrero de 1980, oportunidad en la cual será renovado. A partir de ese instante, los Directores elegidos y los demás Directores que se elegirán, durarán en sus cargos, durante tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean efectivamente reemplazados.

TITULO IV
FISCALIZACION

ART. 21º) — El derecho de fiscalización de los Accionistas será ejercido por medio de un Síndico y en el supuesto de impedimento de éste, por un Síndico Suplente. Ambos serán designados cada año por la Asamblea de Accionistas. Serán sus atribuciones las previstas en este Estatuto y las determinadas por el Art. 340 del Código de Comercio. Los Síndicos podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

TITULO V
DE LAS ASAMBLEAS

ART. 22º) — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual. Las segundas, cuando así lo dispusiere el Directorio, cuando las pidiere el Síndico y cuando las solicitaren Accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria considerar y resolver: a) La designación de los Directores y de los Síndicos y la remuneración de los mismos. b) La fijación del dividendo; c) El rechazo, la aprobación o modificación del Balance, el Inventario, el Informe del Directorio sobre la marcha de los negocios Sociales; d) Determinar gratificaciones especiales, deliberar y resolver en torno de las cuestiones o asuntos sometidos a su consideración, contenidos en el Orden del Día o vinculados al mismo. Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria resolver todos los puntos que motivaren su convocatoria.

ART. 23º) — El llamado a la Asamblea se enunciará mediante avisos publicados durante cinco días y con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La publicación se hará en un Diario de Asunción y en el Diario Oficial. En segunda convocatoria, los avisos se publicarán durante cinco días y con diez días de anticipación al de la Asamblea, que deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes de la primera no realizada.

ART. 24º) — En primera convocatoria la Asamblea quedará válidamente constituida con la presencia o representación de Accionistas que importen más de la mitad del capital integrado y en segunda convocatoria con cualquier número de Accionistas presentes o de capital representado, aún para la consideración y resolución de cualquiera de los puntos contenidos en el Art. 354 del Código de Comercio. El Orden del Día de la primera Asamblea será el Orden del Día de la segunda Asamblea. Las publicaciones para la primera, no podrán efectuarse simultáneamente con las referidas a la segunda.

ART. 25º) — Los Accionistas podrán participar personalmente en las deliberaciones de las Asambleas o bien hacerse representar por terceros, Accionistas o no, valiéndose para el efecto de una Carta—Poder dirigida al Directorio. Los Accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones previstas en el Art. 350 del Código de Comercio.

ART. 26º) — Las Asambleas serán presididas por el Presidente. En ausencia del mismo, por quién hiciere sus veces. En ausencia de éllos, corresponderá a la Asamblea elegir, de entre los Accionistas presentes, a quienes desempeñarán tareas de Dirección de los debates y las deliberaciones. Corresponderá al Presidente designar a sus colaboradores.

ART. 27º) — Las resoluciones se tomarán por mayoria de votos de los Accionistas presentes o representados, aún para las situaciones previstas en el

Art. 350 del Cód. de Comercio. En el supuesto de empate corresponderá al Presidente el voto decisorio. Las resoluciones de las Asambleas se consignarán sintéticamente en un Libro de Actas especialmente habilitado para el efecto, rubricado por autoridad judicial competente. Suscribirán el Acta el Presidente de la Asamblea y un Accionista designado para dicho efecto. La designación del Accionista lo hará la Asamblea.

TITULO VI
BALANCE, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA LEGAL

ART. 28º) — Elaborado el Balance anual de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se destinará el 2% para la integración del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10% del capital suscripto. Hechas las deducciones que correspondan, el saldo se distribuirá como dividendo entre los Accionistas en proporción a sus respectivos capitales integrados.

TITULO VII
DISOLUCION
LIQUIDACION

ART. 29º) — En todos los casos de disolución de la entidad, la liquidación de los negocios sociales corresponderá al Directorio, con la participación del Síndico, manteniendo la Asamblea sus atribuciones para la aprobación o rechazo de la cuenta de la liquidación.

TITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 30º) — El Directorio queda integrado en la siguiente forma: Presidente: P. Federico Schiavón. Vice—Presidente: Hércules Pe[illegible] Alliana. Secretario: Héctor Rubén Alliana. Vocal: Dr. Hernán Augusto Martínez Mussi. Síndico Titular: Emilio Gerardo Schneider Leguizamón. Síndico Suplente: Juan Sixto Mazó.

ART. 31º) — Las acciones de las Series "A" y "B" quedan suscriptas así: Fundación Redentorista Obras Sociales Educacionales Pilar (FROSEP), 500 acciones que representan Gs. 12.500.000; Wintrad AG Sociedad Anónima Suiza, 500 acciones que representan Gs. 12.500.000; Hércules Pedro Alliana, 300 acciones que representan Gs. 7.500.000; Héctor Rubén Alliana, 300 acciones que representan Gs. 7.500.000; Aniceto Ocampo, 100 acciones que representan Gs. 2.500.000; Dr. Hernán Augusto Martínez Mussi, 100 acciones que representan Gs. 2.500.000; Emilio Gerardo Schneider Leguizamón, 50 acciones que representan Gs. 1.250.000; Juan Sixto Mazó, 50 acciones que representan Gs. 1.250.000; Domingo Flaviano Torres Chamorro, 50 acciones que representan Gs. 1.250.000; y Terecio Dejesús Maidana Arce, 50 acciones que representan Gs. 1.250.000. Total: 200 Acciones por un total de Gs. 50.000.000.

ART. 32º) — Quedan autorizados el Presidente del Directorio Pbro. Padre Federico Schiavón y el Dr. Carlos Ernesto Torres Alarcón, para que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones que conduzcan a la aprobación de este Estatuto y el otorgamiento de la Personería Jurídica. Se le faculta para aceptar las modifi[illegible]iones requeridas o correccionales indispensables, siempre que las mismas sean legalmente exigibles. Para inscribir en el Registro Público de Comercio, efectuar las publicaciones de rigor y extraer en su oportunidad el depósito que se hiciere en el Banco Central del Paraguay. Asimismo quedan facultados para tramitar ante los organismos pertinentes, las liberalidades y franquicias establecidas en la Ley 550 de Fomento de las Inversiones para el Desarrollo Económico y Social. En la forma expuesta queda constituida la entidad Ciclomecánica Pilar S.A. Sus fundadores asumen la obligación de respetar y acatar las disposiciones contenidas en este Estatuto. Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos del acto don Cesario Alarcón y doña Elva Acuña de Vallejos, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fé. P. Federico Schiavón. Hércules P. Alliana. Otilia B. de Alliana. H. Rubén Alliana B. María Nidia R. de Alliana. Aniceto Ocampo. Julia G. de Ocampo. Hernán A. Martínez M. María de la Natividad L. de Martínez. D. Flaviano Torres Chamorro. Sergia P. de Torres. Emilio Gerardo Schneider Leguizamón. Blanca R. de Schneider. J.S. Mazó. Evangelina V. de Mazó. Terecio D. Maidana Arce. Eufrocina S. de Maidana. Tgo: C. Alarcón. Tgo: E.A. de Vallejos. Ante mí: A. Quintana. Escribano Público. Hay un sello.

CONCUERDA fielmente con su matriz del folio 96 vuelto del Registro de Contratos Comerciales a mi cargo. Para Ciclo Mecánica Pilar S.A., expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y sello del Escribano.

DECRETO Nº 14.994

Por el cual se aprueban los Estatutos Sociales y se reconoce la Personería Jurídica de la firma denominada "Ciclo Mecanica Pilar S.A.".

Asunción, 2 de Abril de 1.980

VISTO: La presentación hecha al Ministerio del Interior, en fecha 18 de diciembre de 1979 (Expte. Nº 1095), por el Sr. Carlos Ernesto Torres Alarcón, en representación de la firma denominada "Ciclo Mecánica Pilar S.A.", en la que solicita la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma; los informes favorables de la Inspección General de Hacienda, Fiscalía General del Estado y Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

ART. 1º) — Apruébanse los Estatutos Sociales de la firma denominada "Ciclo Mecánica Pilar S.A." y autorízase el funcionamiento de la misma en carácter de Persona Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Art. 318 del Código de Comercio y conforme consta en la Escritura Nº 100 protocolizada en el Registro Público a cargo de don Arnulfo Quintana en fecha 24 de octubre de 1979.

ART. 2º) — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. Firmado: ALFREDO STROESSNER. Fdo: SABINO

A. MONTANARO. Es Copia.

CERTIFICO: Que a petición de parte interesada y por mandato de S.S. el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial del 4º Turno, Dr. Santiago Vera Jara, ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio, según providencia de esta fecha, bajo el Nº 466, al folio 187 y siguientes del Libro Seccional Respectivo, la Escritura de Constitución, y Aprobación de la Personería Jurídica de la firma Ciclo Mecánica Pilar Sociedad Anónima.

EN FE DE ELLO, expido el presente certificado que firmo y sello en Asunción, República del Paraguay, a los 11 días de Abril de 1980. Oscar D. Alfonso S. Secretario. Hay un sello del Poder Judicial.